



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 002 - 2022
Fecha	19 de enero de 2022
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00091-00
Tipo de audiencia	Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas
Postulado	Alexander Enrique Vargas Medrano (a. "Cucaracho"). Código en Justicia y Paz: 11-001-60-00253-2013-84977
Defensa	Dra. Lorena del Carmen Bustos Figueroa – Defensora Pública-
Fiscalía	Dra. Zeneida de Jesús López Cuadrado- Fiscal 10 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Grupo armado	Bloque Resistencia Tayrona de las A.U.C.
Ministerio Público	Dra. Dilma del Carmen Nazzar Lemus –Procuradora 353 Judicial II Penal-
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Dr. Bladimir José Gómez Quintero Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Dr. Daniel Enrique Jiménez Delgado Dr. Miguel Santiago Deávila Cerpa
Representante de la ARN	No asistió.
Inicio	3:03 p.m.
Finalización	4:49 p.m.

19 de enero de 2022: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la

presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 3:03 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores ZENEIDA DE JESÚS LÓPEZ CUADRADO –Fiscal 10 de la Unidad Especializada de Justicia Transicional-, LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA – Defensora Pública-, DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS- Procuradora 353 Judicial II Penal -, DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ DELGADO,¹ OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, BLADIMIR JOSÉ GÓMEZ QUINTERO, MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO y MIGUEL SANTIAGO DEÁVILA CERPA – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado ALEXANDER ENRIQUE VARGAS MEDRANO (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma digital.

La Magistratura pide excusas por el retraso en el inicio de la diligencia y aclara que obedeció a dificultades con su equipo de conexión.

I. Lectura decisión sustitución de medida de aseguramiento

(T1//3:11 p.m.) La Magistratura, luego de advertir que **es competente** para proveer, entra a resolver.

¹ Interviene con la cámara apagada con la autorización del Despacho

AUTO No. 010**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto **oralmente** en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: SUSTITUIR por unas medidas no privativas de la libertad, según lo regulado en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, al señor **ALEXANDER ENRIQUE VARGAS MEDRANO** (a. “Cucaracho”), identificado con cédula de ciudadanía No. 85.472.048 expedida en Santa Marta (Magdalena) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2013-84977, la medida de aseguramiento que se relaciona a continuación:

Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla, radicado 08001225200020158000800, de fecha 20 de febrero de 2019 (Acta 025).

SEGUNDO: LIBRAR, en consecuencia, boleta de libertad por los hechos incluidos en la decisión referida en el numeral primero de esta providencia exclusivamente. El postulado quedará detenido por cuenta de los procesos que vigila el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

TERCERO: ADVERTIR que las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad quedarán representadas, según el artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015 (*antes artículo 39 del Decreto Reglamentario 3011 de 2013*), en las siguientes obligaciones:

- 1. Presentarse trimestralmente ante este Tribunal (puede ser de manera virtual).*
- 2. Vincularse y cumplir con el proceso de reintegración liderado por la ARN.*
- 3. Informar de cualquier cambio de residencia.*
- 4. No salir del país sin previa autorización del funcionario judicial competente.*
- 5. Observar buena conducta.*
- 6. No realizar conducta o acto que atente contra los derechos de las víctimas.*
- 7. No tener o portar armas de fuego de defensa personal o de uso privativo de las fuerzas militares.*
- 8. No residir o acudir a los municipios en los que delinquiró.*
- 9. No aproximarse a las víctimas y/o a los integrantes de sus grupos familiares.*

CUARTO: ENTERAR de esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Policía Nacional, a Migración Colombia y a la Agencia Nacional para la Reincorporación.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

II. Sustentación de la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas

(T1//3:29 p.m.) La señora Defensora depreca la suspensión de las penas que constan en las siguientes sentencias:

No.	Fecha	Despacho	Radicado	Víctimas o bien jurídicamente protegido	Delitos	Pena impuesta
1	29 de noviembre de 2004	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta	47001-3107-001-2003-00087-00	Seguridad pública	Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas.	6 años de prisión
2	8 de septiembre de 2011	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta – Adjunto para Descongestión	47001-3107-501-2010-00039-00	Leonardo Fabio Mora García	Concierto para delinquir, desaparición forzada y homicidio agravado	15 años y 3 meses de prisión; así como multa en el equivalente a 1.080 smmlv
3	10 de septiembre de 2004 ²	Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta	47001-3104-005-2004-00007-00	Elvir Jaison De La Victoria Gutiérrez, Rubén Sinisterra Guerrero y Alex de Jesús Cotes Moreno	Homicidio agravado en concurso homogéneo y heterogéneo con el homicidio en grado de tentativa	40 años de prisión

(T1//4:14 p.m.) La Magistratura pide que la señora Defensora precise el vínculo con el conflicto armado del hecho contenido en la tercera sentencia, pues de su texto se desprendería un móvil personal.

² Fue modificada parcialmente por la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, en decisión del 10 de diciembre de 2004, así como por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 21 de marzo de 2007.



La profesional del derecho aclara que el nexo emerge de la pertenencia del postulado a la organización, lo que le generaba la falsa idea de que podía disponer de la vida de sus semejantes; además, el ilícito se cometió en un lugar controlado por las autodefensas (*bar “Los Bambucos”*), en el que usualmente se ultimaban personas (*especialmente habitantes de calle*).

III. Traslado a los sujetos procesales

(T1//4:23 p.m.) La señora Fiscal estima que todos los delitos juzgados en las sentencias mencionadas por la Defensa tienen relación con el conflicto armado:

1. El porte de armas analizado en la providencia con radicado 47001-3107-001-2003-00087-00 es inherente (*se subsume*) a la pertenencia al grupo armado.
2. El homicidio de que trata el proceso 47001-3107-501-2010-00039-00 es conocido en Justicia y Paz como el “*caso de los taxistas*”, por él se dictó sentencia en trámite transicional en contra de Hernán Giraldo Serna, Norberto Quiroga Poveda, José del Carmen Gelvez Albarracín y Nodier Giraldo Giraldo,³ además, fue aceptado por el señor VARGAS MEDRANO el 7 de mayo de 2014.
3. El ilícito del asunto con radicación 47001-3104-005-2004-00007-00 fue versionado por el desmovilizado el 12 de noviembre de 2015. Efectivamente el móvil fue el no pago

³ Hecho 105 de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2018, con ponencia del Honorable Magistrado José Haxel de la Pava Marulanda. La Fiscal destaca que los cuerpos de los taxistas fueron exhumados.

de unas cervezas, empero, aquel se perpetró por la política de control social -autoridad de facto- de la organización (*se ordenó a las víctimas arrodillarse, hubo tiros de gracia*), ocurrió en una zona dominada por la estructura armada (*mercado público*) y en la que cobraban “impuestos” a cambio de seguridad para los establecimientos comerciales, lo que coincide con los reportes de las víctimas. Este hecho se imputó a los señores Norberto Quiroga Poveda, José del Carmen Gelvez Albarracín y Nodier Giraldo Giraldo.

Considerando las manifestaciones de la Representante del Ente Acusador, la Sala la **exhorta** a remitir las versiones libres y reportes relacionados con la última sentencia; además, **dispone** que la Defensa acerque el expediente adelantado por el juzgado fallador,⁴ La Secretaria de la audiencia deberá compartir los documentos con los sujetos procesales.

Siendo las 4:49 p.m., se suspende la audiencia y se convoca a los sujetos procesales para el día **2 de febrero de 2022 a las 11:00 a.m.**⁵

NOTAS FINALES: El doctor OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ informó que la doctora MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO ha tenido dificultades con el internet. De otro lado, el doctor DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ DELGADO agradeció que se le autorizara intervenir con la cámara apagada, y pidió que se expidiera certificación sobre su asistencia a la diligencia (*debe presentar informe el día 24 de enero de 2022*).

⁴ Declaraciones, informes y demás.

⁵ Inicialmente se señaló a las 9:00 a.m., pero se cambió la hora porque el doctor BLADIMIR JOSÉ GÓMEZ QUINTERO tiene citas médicas programadas para ese día a las 7:00 a.m. y 10:05 a.m.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Secretaria de la audiencia

Firmado Por:

**Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ee73a1464d12ebfa80776cb0c6960ac35bdba63f507ac50d8597c90454e8629

Documento generado en 21/01/2022 10:57:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**